



ESTATUTOS

“FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y
TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE
EXTREMADURA (COMPUTAEX)”

07/2016



ESTATUTOS

“FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)”

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....	3
Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.....	3
Artículo 3.- Régimen.....	3
Artículo 4.- Protectorado.....	3
Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.....	3
Artículo 6.- Ámbito de actuación.....	3
TÍTULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	4
Artículo 7.- Objeto y fines.....	4
Artículo 8.- Desarrollo de los fines de la Fundación.....	5
Artículo 9.- Principios generales de actuación.....	5
TÍTULO TERCERO: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	5
Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.....	5
Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.....	6
TÍTULO CUARTO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	6
Artículo 12.- Órganos de la Fundación.....	6
Artículo 13.- El Patronato.....	6
Artículo 14.- Composición del Patronato.....	6
Artículo 15.- Duración del mandato.....	6
Artículo 16.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.....	7
Artículo 17.- Nombramientos de Patronos.....	7
Artículo 18.- Cese de Patronos.....	7
Artículo 19.- Competencias del Patronato.....	7
Artículo 21.- El Vicepresidente.....	8
Artículo 22.- El Secretario.....	9
Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.....	9
Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.....	10
Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.....	10
Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.....	11
Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.....	11
Artículo 28.- Comisión Permanente.....	11
Artículo 29.- Reuniones, forma de deliberar y de adoptar acuerdos de la Comisión Permanente.....	12
Artículo 30.- Consejo Asesor.....	12
Artículo 31.- Director General.....	12
Artículo 32.- Personal.....	15
Artículo 33.- Principios rectores de la contratación y de la concesión de ayudas y subvenciones.....	15
TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
Artículo 34.- Patrimonio Fundacional.....	16
Artículo 35.- Composición Patrimonio Fundacional.....	16
Artículo 36.- Destino de la dotación de la Fundación.....	17
Artículo 37.- Confección del plan de actuación y del presupuesto.....	17

Artículo 38.- Régimen financiero.....17
Artículo 39.- Rendición de cuentas. Presupuestos, contabilidad y auditoría
de cuentas..... 18
TÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN..... 18
Artículo 40.- Modificación de Estatutos..... 18
Artículo 41.- Fusión con otra Fundación..... 19
Artículo 42.- Extinción de la Fundación..... 19
Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber..... 19



07/2016



"FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)"

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación "FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)" (en adelante la Fundación) y por voluntad de su Institución fundadora la Junta de Extremadura se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación tiene carácter permanente y, por tanto, su duración será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el Título Sexto de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de su fundadora manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismo, establezca el Patronato. Será también aplicable aquella normativa que, por ser una fundación constituida con una aportación mayoritaria de la Administración Pública, le sea exigible, y especialmente por lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 4.- Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado de la Junta de Extremadura (Consejería de Administración Pública y Hacienda).

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tendrá nacionalidad española.

La Fundación tendrá su domicilio en Ctra. Nacional 521, Km. 41,8 de Cáceres, sede a su vez del órgano de gobierno de la Fundación. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de Extremadura, sin perjuicio de que pueda eventualmente realizar algunas de ellas fuera del mismo, ya sea en el resto



de España o en el extranjero.

La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de Extremadura, de España o del extranjero, y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Objeto y fines.

La Fundación tiene como fines todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socio-económico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil movilizándolo sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

El objetivo básico de la Fundación es la creación, explotación y gestión del Centro de Supercomputación de Extremadura cuyo objeto, a su vez, es el fomentar, difundir y prestar servicios de cálculo intensivo y comunicaciones avanzadas a las comunidades investigadoras extremeñas, o a aquella empresa o institución que lo solicite y de esta forma contribuir mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas.

Para la realización de estos fines, la Fundación pretende realizar las siguientes actividades:

- a) El impulso, puesta en marcha y gestión del Centro de Supercomputación de Extremadura.
- b) Promover la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Proporcionar capacidad de cálculo, comunicaciones y soporte técnico a sus usuarios mediante el equipamiento disponible en la Fundación.
- d) Colaborar en la transferencia de resultados de investigación en el área de cálculo entre los centros públicos de investigación y las empresas.
- e) Explotar y transferir tecnologías desarrolladas por la Fundación.
- f) Fomentar y promocionar la cooperación entre empresas e instituciones.
- g) La intervención como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Colaborar con instituciones, empresas y personas en cualquier materia relacionada con el objeto de la Fundación, en los términos que se establezcan en los correspondientes acuerdos o convenios de cooperación.
- i) Promocionar y colaborar en la organización de cursos, seminarios y reuniones.
- j) Promover y difundir aquellas actividades y resultados que se consideren de interés.
- k) La elaboración y edición de libros, revistas, material audiovisual o multimedia relacionados con los fines de la Fundación.
- l) Colaborar con otros centros para una utilización eficaz de las tecnologías.
- m) Buscar y obtener recursos para el desarrollo de sus actividades.
- n) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las comunidades investigadoras extremeñas, así como del sector empresarial.
- o) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar el nivel tecnológico de las empresas.
- p) Atender a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que así lo requieran en el área de la supercomputación.
- q) Cualquier otra actividad que se considere de interés para el objeto de la Fundación.

07/2016



La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines de la Fundación

El desarrollo de los fines de la Fundación, se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Directamente por la Fundación.
- b) Creando y cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución, persona de cualquier clase, física y jurídica, pública y privada, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 9.- Principios generales de actuación.

1. La Fundación, en tanto ha sido constituida por fondos públicos, se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia, y destinando efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales.
2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, asegurando y promoviendo, con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación, la participación de la comunidad científica y tecnológica española y, en su caso, internacional.

**TÍTULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio de ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Las aportaciones de la fundadora, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la fundación para la realización de una actividad determinada consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 11.- Determinación de los beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá imponer la atribución de los beneficios de la Fundación a personas



determinadas. En concreto, la selección de los beneficiarios, en la medida en que la financiación sea de origen público, se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

TITULO CUARTO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Órganos de la Fundación.

La Fundación se estructura en los siguientes órganos: Patronato, Comisión Permanente, Director General y Consejo Asesor, en los términos previstos en estos Estatutos.

El Patronato podrá desarrollar esta organización integrando en la Fundación nuevos órganos de actuación.

Artículo 13.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y a quien le corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

El Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional. Será preciso el acuerdo del Patronato para todos aquellos actos y negocios jurídicos que requieren legalmente autorización del Protectorado. El Patronato podrá delegar sus facultades y efectuar apoderamientos generales o especiales, con los límites y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

El Patronato de la Fundación interpretará los presentes estatutos conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.

Artículo 14.- Composición del Patronato.

El Patronato de la Fundación estará integrado por un máximo de 15 patronos, incluidos el Presidente y el Vicepresidente del mismo.

El Presidente del Patronato será el/la titular de la Consejería con competencias en materia de nuevas tecnologías.

El Vicepresidente del Patronato será el/la titular de la Dirección General con competencias en materia de nuevas tecnologías.

Los patronos fundacionales serán 4 nombrados por la Consejería con competencias en materia de nuevas tecnologías.

Podrán formar parte también del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. En todo caso, en el Patronato serán mayoría los miembros designados por el Sector Público Autonómico.

Artículo 15.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Patronato tendrá una duración de cuatro años renovables sucesivamente por idénticos períodos de tiempo.

07/2016



DE9179526

Artículo 16.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de la certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los patronos iniciales podrán establecer las normas reguladoras de la designación, sustitución, cese, separación y suspensión de patronos, así como aquellas que regulen la reelección de los cargos, siempre respetando lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 17.- Nombramientos de Patronos.

El nombramiento de patronos iniciales corresponde a la fundadora, que los designará en la escritura fundacional, instrumento en el que se hará constar la aceptación de sus cargos.

Los patronos que se incorporen al Patronato con posterioridad a su fundación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos, serán propuestos por las personas físicas o jurídicas que se incorporen al proyecto fundacional, y su nombramiento se efectuará por mayoría de dos tercios del Patronato.

Artículo 18.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

Son competencias del Patronato, sin perjuicio de la delegación prevista en estos Estatutos:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas períodos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos que rigen la Fundación.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario.
- e) Aprobar la memoria de actividades.
- f) Aprobar el Plan de Actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y que deberá aprobarse y remitirse al Protectorado en los plazos que establezca la legislación vigente.
- g) La designación del Director General para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 31 de estos estatutos y nombrar, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor.
- h) Promover el cambio de domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Acordar, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y concordantes de la Ley, la extinción de la Fundación y nombramiento de la Comisión liquidadora.



- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de toda clase propiedad de la Fundación.
- k) Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados. La aceptación de herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
- l) Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- m) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación oportuna en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos, de las respectivas entidades emisoras haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- n) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, ya sea judicial o extrajudicialmente.
- o) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Patronato podrá delegar sus competencias cuando estas sean delegables de conformidad con lo establecido en la Ley de Fundaciones, así como otorgar apoderamientos generales y/o especiales.

En todo caso corresponderán al Patronato, reunido en Pleno:

- La aprobación de Cuentas Anuales de la Fundación.
- La aprobación de la Memoria de Actividades.
- La aprobación del Plan de Actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión y liquidación de la Fundación.
- Todos aquellos actos que requieran la previa autorización del Protectorado.

Artículo 20.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, dirimirá con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en los órganos colegiados (Patronato y Comisión Permanente) y ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22.- El Secretario.

El Patronato podrá nombrar un Secretario, que podrá ser una persona ajena al mismo, en cuyo caso, no tendrá voto. Este cargo podrá recaer en el Director General de la Fundación, asumiendo, en su caso, ambas funciones.

El Secretario levantará acta de las reuniones con su firma y el visto bueno del Presidente.

Son funciones de Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación,



DE9179525

07/2016

levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como lo crea conveniente el Presidente o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, una para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente y otra para aprobar las cuentas anuales de la fundación.

La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente y contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración y el orden del día, así como la fecha de celebración, si se precisa, en segunda convocatoria.

La convocatoria se hará con siete días de antelación por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes, sin que a estos efectos sea válida la representación, todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las personas jurídicas deberán ser representadas en el Patronato por una persona física. Las personas jurídicas miembros del Patronato podrán también designar una segunda persona física, sustituta de la primera, que asistirá como representante de la entidad patrón a las sesiones del Patronato a las que el representante nombrado en primer lugar no pueda asistir. En caso de asistencia a las sesiones del representante nombrado en primer lugar y de su sustituto, este último tendrá voz pero no voto.

Cuando la calidad de patrón sea atribuida al titular de un cargo podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente lo sustituya.

En el caso de que un patrono no pueda asistir a la reunión podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1. El Presidente o, en su caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, el Vicepresidente o un vocal que el Presidente designe, presidirá las reuniones del Patronato, que quedará válidamente constituido para tomar acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros asistentes en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre y cuando no sean menos de cuatro y uno de ellos ser el Presidente o el Vicepresidente. Para la válida constitución del Patronato será necesaria la asistencia del Secretario.

2. A excepción de lo que se dispone en el número 3 de éste artículo, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del presidente.

3. Para adoptar acuerdos que se refieren a la modificación de los Estatutos, a la aprobación del plan de actuación, a la separación de patronos, modificación de estatutos, fusión y extinción con liquidación de la Fundación se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes más uno de los patronos presentes o representados.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la



voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia que deben desempeñar en el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adaptación y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a él.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su cargo les produzca. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presenten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato. A estos efectos, los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 28.- Comisión Permanente.

El Patronato podrá nombrar una Comisión Permanente, formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 patronos, como órgano de gestión y de dirección de la Fundación, con las funciones delegables de conformidad con los presentes estatutos, que le sean atribuidas por el Patronato.

En la Comisión Permanente habrá, como mínimo, un representante de cada una de las instituciones fundadoras.

Artículo 29.- Reuniones, forma de deliberar y de adoptar acuerdos de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus asistentes.

Para las votaciones se aplicará el voto ponderado en función de la representación que ostenten en el Patronato.

Artículo 30.- Consejo Asesor.

Se podrá constituir un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento, consulta y apoyo al Patronato, en lo referente a la programación y ejecución de actividades de investigación, publicaciones, consultoría técnica, relaciones institucionales y en cuantas otras actividades pueda realizar la Fundación en cumplimiento de sus fines.

07/2016



Podrán formar parte del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente y nombramiento del Patronato, personas físicas o jurídicas vinculadas a las actividades del centro, o de reconocido prestigio personal o de las instituciones que representen, así como representantes de los sectores interesados en la política económica y social de Extremadura.

Los miembros del Consejo Asesor serán reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 31.- Director General.

1. Corresponde al Director General el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo.

2. El nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información y de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El ejercicio de este cargo es retribuido, correspondiendo al Patronato establecer el salario a percibir por el Director General al momento de su nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio del cargo, en los mismos términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las retribuciones de los Directores Generales de las Consejerías.

4. El Director General en su condición de alto cargo quedará sometido al régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a lo previsto en la misma sobre declaraciones e incompatibilidades.

5. Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

6. Por ello, sin perjuicio de las facultades y poderes que pueda delegarle el Patronato para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones, le corresponden al Director General, las siguientes atribuciones:

- I. En el orden interno:
 - a) La representación general de la Fundación tanto para actos de mera administración como de disposición.
 - b) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato.
 - c) Proponer el Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
 - d) Proponer, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación al Patronato y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
 - e) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
 - f) Formular las cuentas anuales, memoria y balance anual para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.



- g) Formular el Plan de Actuación para su informe favorable por la Comisión Permanente y su aprobación por el Patronato.
- h) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- i) Ejercer la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas y proponer al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su aprobación, la estructura de los puestos de trabajo y sus modificaciones, el nombramiento y separación el personal directivo, las retribuciones de los mismos, y en general todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

II. Ante terceros:

- a) Representar a la Fundación pudiendo obligarle frente a terceros.
- b) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.
- c) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico, como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas. Formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimiento de dinero. Constituir depósitos o fianzas. Compensar cuentas, etc., todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- d) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.
- e) Suscribir contratos, convenios y en general todo tipo de acuerdos con cualesquiera personas jurídicas públicas o privadas españolas o extranjeras incluidos avales y actos de disposición especial.
- f) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Artículo 32.- Personal.

La Fundación, si el Patronato lo considera necesario, podrá disponer de personal administrativo y técnico que tendrá retribuciones, derechos y obligaciones según resulte de la legislación laboral aplicable.

07/2016



La Fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria en la selección de personal que contrate para el desempeño de las funciones que desempeña.

Artículo 33.- Principios rectores de la contratación y de la concesión de ayudas y subvenciones.

1. La actividad contractual de la Fundación se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y deberá ajustarse en la adjudicación de los contratos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. La concesión por la Fundación de ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación.

3. La fundación deberá cumplir los deberes de información en la gestión de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 34.- Patrimonio Fundacional.

La Fundación tiene patrimonio propio y puede adquirir, conservar, poseer, administrar y recibir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos. A los mencionados efectos podrá celebrar toda clase de actos y contratos.

Igualmente podrá enajenar y gravar los bienes de los que sea propietaria, con las autorizaciones pertinente y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35.- Composición Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos de cualquier naturaleza, así como obligaciones susceptibles de valoración económica sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes.

El mencionado patrimonio estará formado por:

- a) La dotación inicial hecha por la fundadora en la carta fundacional, que será adecuada y suficiente para el cumplimiento de las finalidades fundacionales. Así mismo, la dotación está compuesta por las aportaciones que en tal concepto hagan fundadora o por terceras personas o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- b) Los donativos en efectivo, cuotas, ayudas o donaciones de cualesquiera bienes y derechos que reciba y acepte la Fundación, así como herencias y legados.
- c) Las subvenciones, transferencias o ayudas que se reciban de cualquier entidad pública.
- d) Todos aquellos otros bienes, muebles e inmuebles, y derechos que adquiera por cualquier título.
- e) Los rendimientos del propio patrimonio no aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que disponen estos Estatutos y lo previsto, en su caso, en la normativa aplicable.



Artículo 36.- Destino de la dotación de la Fundación.

Los bienes inmuebles, instalaciones o bienes de naturaleza mueble y derechos que constituyen la dotación de la Fundación se destinarán con carácter permanente al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales, y sólo podrán ser enajenados a título oneroso en las condiciones establecidas por la fundadora, excepto si el Patronato lo dispusiera de otro modo para un supuesto determinado.

El resto de la dotación de la Fundación será invertida normalmente en bienes afectos al cumplimiento de los fines fundacionales, que sólo podrán ser enajenados para reinvertir el precio que se obtenga de ello en la obtención de otros bienes, que quedarán subrogados en el lugar de los enajenados.

Artículo 37.- Confección del plan de actuación y del presupuesto.

La Fundación elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio.

Además, del plan de actuación, se realizará un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el ejercicio del año siguiente.

Artículo 38.- Régimen financiero.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, cerrándose, por tanto el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos a los fines fundacionales. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales serán formuladas por el Director General de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 39.- Rendición de cuentas. Presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas.

La fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que las desarrollan. En concreto, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría en aquellos casos en que sea legalmente preceptivo. Igualmente, el patronato podrá aprobar el sometimiento a la auditoría voluntaria de cuentas cuando así lo estime conveniente.

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, esta Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública

07/2016



DE9179522

de Extremadura. En todo caso, la realización de la auditoría externa corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 40.- Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, así como cuando fuese necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad con lo que dispone el artículo 24.3 de los presentes estatutos y con la correspondiente autorización del Protectorado, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 41.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siendo necesario la autorización del Protectorado, de conformidad con la legalidad vigente.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado de conformidad con lo que dispone el artículo 24.3 de los presentes estatutos.

Artículo 42.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá:

- a) Previo acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, cuando se estime íntegramente cumplido el fin fundacional o cuando resulte imposible realizarlo (ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley). Si no existiera acuerdo del Patronato o cuando, existiendo éste, no hubiera ratificación del Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, instada ésta por el Protectorado o por el Patronato según los casos.
- b) Previo acuerdo del Patronato, que habrá de ser comunicado al Protectorado, cuando así resulte de una fusión.
- c) Asimismo, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la Ley, previa resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en caso de fusión, determinará la apertura de procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las Instituciones públicas fundadoras o entes análogos que se subroguen en sus funciones.



Vista la solicitud de 27 de diciembre de 2016, formulada por D. José Luis González Sánchez, como Director General de la "**Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX)**" y como Secretario del Patronato de la citada Fundación, para la aprobación por el Protectorado de la modificación de los Estatutos, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Fundación fue constituida por acto *inter vivos* mediante **escritura pública de 24 de marzo de 2009**, número de protocolo 613, otorgada ante D. Gonzalo Fernández Pugnaire, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, por la Junta de Extremadura.

2.- Se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Resolución de 27 de abril de 2009 del Ilmo. Sr. Director General de Justicia e Interior, de la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda. Se clasifica como **Fundación de carácter público** y se le otorga el número **75N** de registro.

3.- Su **domicilio** se fija en Cáceres, Carretera Nacional 521, km. 41,8, según artículo 5 de los Estatutos fundacionales.

4.- La Fundación tiene como **finés**, según el artículo 7 de sus Estatutos, *todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socio-económico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil, movilizandolos recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.*

Además establece como **objetivo básico de la Fundación** *la creación, explotación y gestión del Centro de Supercomputación de Extremadura cuyo objeto, a su vez, es el fomentar, difundir y prestar servicios de cálculo intensivo y comunicaciones avanzadas a las comunidades investigadoras extremeñas, o a aquella empresa o institución que lo solicite y de esta forma contribuir mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas.*

5.- Constan registralmente inscritos como **Patronos** de la Fundación:

- **Presidente:** don José Luis Navarro Ribera, en su calidad de Consejero de Economía e Infraestructuras.

07/2016



DE9179521



- **Vicepresidente:** don Jesús Alonso Sánchez, Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- **Patronos:**
 - D^a Ana María Vega Fernández, en su calidad de Directora General de Empresa y Competitividad de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - D^a. Carmen González Ramos, en su calidad de Directora General del CICYTEX.
 - Don Antonio Ruíz Romero, Secretario General de Economía y Comercio.
 - Don José Luis Andrade Piñana, Director General de Infraestructuras.

6.- Constan registralmente inscritos como miembros de la **Comisión Permanente** de la Fundación:

- Don Jesús Alonso Sánchez, Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- Doña Ana Vega Fernández, Directora General de Empresa y Competitividad.
- Doña Carmen González Ramos, en su calidad de Directora General del CICYTEX.

7.- Tiene entrada en este Registro de Fundaciones el 27 de diciembre de 2016, solicitud de autorización del Protectorado sobre la modificación de Estatutos. A la misma se acompaña:

- a) Modificación estatutaria con el fin de adaptarse a lo establecido en la Ley 1/2014 de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el Anexo I al acta n.º 27 de la reunión del patronato de fecha 2 de diciembre de 2016.
- b) Moción para la aprobación de la modificación por el Consejo de Gobierno.
- c) Texto íntegro de los Estatutos.

La modificación afecta al artículo 19 g) y 31 de los mismos con el siguiente tenor literal:

Competencias del patronato:

Artículo 19 g) *“La designación del Director General para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 31 de estos Estatutos y nombrar, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor”.*



Artículo 31:

1.- *"Corresponde al Director General el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo estas de carácter ejecutivo.*

2.- *El nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información y de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

3.- *El ejercicio de este cargo es retribuido, correspondiendo al Patronato establecer el salario a percibir por el Director General al momento de su nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio del cargo, en los mismos términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las retribuciones de los Directores Generales de las Consejerías.*

4.- *El Director General en su condición de alto cargo quedará sometido al régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a lo previsto en la misma sobre declaraciones e incompatibilidades.*

5.- *Actuará como apoderado general y especial de la Fundación, siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.*

6.- *Por ello, sin perjuicio de las facultades y poderes que pueda delegarle el Patronato para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones, le corresponden al Director General, las siguientes atribuciones:*

I. En el orden interno:

- *La representación general de la Fundación tanto para actos de mera administración como de disposición.*
- *Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato.*
- *Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.*
- *Proponer, para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación al Patronato y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.*
- *Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.*

07/2016



DE9179520



- Formular las cuentas anuales, memoria y balance anual para su presentación al Patronato, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios.
- Formular el Plan de Actuación para su informe favorable por la Comisión Permanente y su aprobación por el Patronato.
- Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- Ejercer la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas y proponer al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su aprobación, la estructura de los puestos de trabajo y sus modificaciones, el nombramiento y separación del personal directivo, las retribuciones de los mismos, y en general todo lo que haga referencia a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

II. Ante terceros:

- Representar a la Fundación pudiendo obligarte frente a terceros.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.
- Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corriente, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico, como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas. Formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimiento de dinero. Constituir depósitos o fianzas. Compensar cuentas, etc., todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda



clase de Juzgados y Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.

- *Suscribir contratos, convenios y en general todo tipo de acuerdos con cualesquiera personas jurídicas públicas o privadas españolas o extranjeras incluidos avales y actos de disposición especial.*
- *Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La vigente Constitución Española, que reconoce en su artículo 34 el Derecho de Fundación, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, el R.D. 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Fundaciones, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Con arreglo a las disposiciones citadas la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es competente para resolver sobre la procedencia de la autorización solicitada.

3.- El apartado 2, del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que éstas *"se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley"*.

4.- El artículo 29.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establecen que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado.

5.- El apartado 4 del artículo 29 de la citada Ley 50/2002, establece que *la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato debe ser comunicada por éste al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier*